

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA

Conste, por el presente documento, el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA** (en adelante, el "Contrato") que celebran:

- **OCEANO SEAFOOD S.A.**, con RUC N°20600581767, con domicilio para estos efectos en Av. Manuel Olguin Nro. 211 Int. 4 (Torre Omega-Piso 4) Lima - Lima - Santiago De Surco departamento de LIMA, debidamente inscrita en la Partida Electrónica N°13465064 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, quien actúa debidamente representada por el Sr. Michael Mc Gregor Morris, identificado con DNI N° 43308030, a quien en adelante se le denominará **OSF** y de la otra parte,
- **TRANSDAL Y SERVICIOS E.I.R.L.**, con RUC N° 20558118904, con domicilio fiscal en Urb. La Colonial III Etapa Mza. I Lote 24, del distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa; debidamente inscrita en la Partida Electrónica N° 11242251 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa, quien actúa debidamente representada por la Sra. Diana Esther Lima Condori identificada con DNI N° 29419792, a quien en adelante se le denominará **EL TRANSPORTISTA**.

En adelante, cuando en el presente Contrato se haga referencia individual a **OSF** y/o a **EL TRANSPORTISTA**, se les podrá denominar como la "Parte", y cuando la referencia sea conjunta, como las "Partes".

Sobre la base de las consideraciones mutuas acerca de la conveniencia de los términos y las condiciones que mediante el presente acuerdo intercambian y aceptan como vinculantes entre sí, las Partes pactan el Contrato conforme a las reglas privadas que siguen.

Primero: ANTECEDENTES

- 1.1. **OSF** es una persona jurídica de derecho privado debidamente constituida de acuerdo con las leyes peruanas dedicada a la extracción, descarga, producción, y comercialización de productos hidrobiológicos que requiere de la contratación del servicio de transporte de carga.
- 1.2. **EL TRANSPORTISTA**, es una persona jurídica dedicada a la prestación de servicios de transporte de carga a nivel nacional por carretera, la cual desea prestarle a **OSF** los servicios detallados en el presente Contrato.
- 1.3. De acuerdo con lo señalado en los numerales precedentes, **OSF** y **EL TRANSPORTISTA** tienen la intención suscribir el presente Contrato mediante el cual **EL TRANSPORTISTA** le prestará a **OSF** los servicios descritos en el presente contrato.

Segundo: OBJETO

- 2.1. En virtud del presente Contrato, **OSF** y **EL TRANSPORTISTA** fijan los términos y condiciones en los que esta última le prestará, en forma no subordinada, independiente y sin gozar de exclusividad, los servicios de transporte de carga que se detallan con mayor especificación en la cláusula tercera del presente Contrato.
- 2.2. **OSF** se obliga a efectuar a favor de **EL TRANSPORTISTA** el pago de la contraprestación pactada en la cláusula sexta.

TRANSDAL Y SERVICIOS E.I.R.L.
RUC: 20558118904

Diana E. Lima Condori
GERENTE

Tercero: ALCANCE DE LOS SERVICIOS

- 3.1. **EL TRANSPORTISTA** se obliga a prestar el servicio de transporte de carga de **OSF**, en las oportunidades, itinerarios y bajo las modalidades que indique **OSF** mediante requerimiento dirigido a **EL TRANSPORTISTA** y de acuerdo con las siguientes rutas y tarifas:

DESCRIPCION	ORIGEN	DESTINO	TARIFA S/. más IGV
PROD. TERM. CONGELADO	Matarani (Arequipa)	Callao	6,200.00
SUMINISTROS	Callao	Matarani (Arequipa)	6,000.00
PROD. TERM. CONGELADO	Matarani (Arequipa)	Paíta (Piura)	14,500.00
PROD. M. P.	Callao	Matarani (Arequipa)	6,200.00

- 3.2. **Las Partes** podrán incrementar o modificar las rutas establecidas en el numeral precedente previo acuerdo mediante la suscripción de una adenda en ese sentido.
- 3.3. Para efectos de la prestación del servicio, se deja constancia que **EL TRANSPORTISTA** utilizará vehículos de su propiedad, los mismos que serán identificados previamente a la prestación de los servicios.

Cuarto: PLAZO

- 4.1. **Las Partes** acuerdan que el Contrato tendrá un plazo de vigencia de un (1) año contado desde la suscripción del presente Contrato; es decir, hasta el 9 de marzo de 2024.
- 4.2. Sin perjuicio de lo indicado en el numeral precedente, **las Partes** acuerdan que el Contrato podrá ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito mediante la adenda correspondiente.


Quinto: CONTRAPRESTACIÓN

- 5.1 La contraprestación establecida por los servicios prestados por **EL TRANSPORTISTA** a favor de **OSF**, será conforme a las tarifas aplicables a las rutas de traslado indicadas en el numeral 3.1 del presente documento.
- 5.2 Una vez realizado el servicio, **EL TRANSPORTISTA** deberá emitir una factura por cada transporte realizado, emitida y entregada la factura con los sustentos correspondientes, **OSF** tendrá un plazo de 24 horas para dar su conformidad o para realizar las observaciones correspondientes, las mismas que serán levantadas por **EL TRANSPORTISTA** dentro de las 24 horas siguientes de comunicadas.
- 5.3 Las facturas serán canceladas por **OSF** dentro de un plazo de 10 días calendarios desde su entrega por **EL TRANSPORTISTA** a través de transferencia a la cuenta bancaria de su titularidad.

Sexto: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 6.1 Sin perjuicio de las demás obligaciones derivadas del presente Contrato o de la ley aplicable, **EL TRANSPORTISTA** se obliga frente a **OSF** a:
- 6.1.1 Asumir por su propia cuenta todo lo necesario para la correcta ejecución de los Servicios, incluyendo la supervisión de estos.
 - 6.1.2 Antes de realizar cada servicio de transporte, acreditar la siguiente información con relación al vehículo y al conductor:
 - 6.1.2.1 Presentar SOAT vigente.
 - 6.1.2.2 Presentar Tarjeta de propiedad del vehículo.
 - 6.1.2.3 Presentar Seguro complementario de trabajo de riesgo del conductor.
 - 6.1.2.4 Presentar licencia de conducir del conductor.
 - 6.1.2.5 Presentar DNI del conductor.
 - 6.1.2.6 Presentar historial de infracciones de tránsito del conductor.
 - 6.1.2.7 Presentar Protocolo de Habilitación Sanitaria del vehículo.
 - 6.1.3 Si la carga a transportar necesita de refrigeración, **EL TRANSPORTISTA** se obliga a mantener de forma continua el suministro de energía para su funcionamiento y correcta refrigeración de su contenido conforme a las especificaciones técnicas enviadas por **OSF** previo a cada servicio; siendo **EL TRANSPORTISTA** responsable por cualquier daño ocasionado a la carga refrigerada o congelada dentro por la interrupción del suministro de energía, por lo que deberá contar con un registro de temperatura durante todo el traslado con un dispositivo adicional e independiente y certificar el buen funcionamiento y pre-enfriado del contenedor.
 - 6.1.4 Ejecutar los trabajos encomendados con la mayor calidad y eficiencia, **OSF**, se reserva el derecho de rechazar los servicios que no se ajusten a lo estipulado en el Contrato, o a los estándares del mercado, los cuales deberán ser corregidos por **EL TRANSPORTISTA** a su cuenta, costo y riesgo; y a entera satisfacción de **OSF**.
 - 6.1.5 **EL TRANSPORTISTA** se obliga a que el personal asignado para la prestación de los servicios, el personal propio, asociado o contratado, para la ejecución de este Contrato cumpla con las normas internas que **OSF** tenga a bien establecer.
 - 6.1.6 Mantener vigente y/o; de ser el caso, renovar, todas las licencias, permisos y/o autorizaciones, municipales, administrativa, ministeriales y cualquier otra que sea exigida por las leyes peruanas.
 - 6.1.7 Emplear vehículos que aseguren la inocuidad, calidad, legalidad y seguridad de la carga refrigerada y/o congelada permitiendo al área de Calidad, Almacenes, Operaciones y/o Seguridad el realizar inspecciones sanitarias, de seguridad y de integridad; con la finalidad de garantizar a) que la unidad tenga un estado apropiado para evitar daños en tránsito, b) están equipados de manera que se mantenga la temperatura requerida durante el transporte, e) cumplen con los requisitos establecidos por las normas internas de **OSF**; levantando o permitiéndole levantar cualquier observación y/o no conformidad que pudiesen encontrar.

TRANSDAL Y SERVICIOS E.I.R.L.
RUC: 20558118904


Diana E. Lima Condori
GERENTE

- 6.1.8 Comunicar a **OSF** sobre cualquier particularidad distinta de la prestación normal de los servicios o cualquier problema que se presente o se pueda presentar antes, durante o después de la prestación de los servicios, así como cualquier problema inherente a los servicios o a la carga transportada de **OSF**.
- 6.1.9 Entregar a **OSF**, a la firma del presente contrato copia de las tarjetas de propiedades y SOAT de los vehículos que se utilicen para la prestación de los servicios contratados. En caso se destinen vehículos que no son propiedad de **EL TRANSPORTISTA** para prestar los servicios materia del presente Contrato, además de los documentos antes indicados deberá presentar copia legalizada del contrato de arrendamiento o de cualquier otro documento que lo faculte a utilizar el referido vehículo.
- 6.1.10 Coordinar con la persona que **OSF** designe, en todo lo que ésta considere pertinente en la ejecución de los servicios;
- 6.1.11 Emitir toda la documentación necesaria según la legislación vigente, como guías de remisión de transportista, entre otros.
- 6.1.12 En caso **OSF** requiera los servicios de transporte de carga y **EL TRANSPORTISTA** no cumpla con brindar los servicios solicitados tal como estipula este contrato, al no existir exclusividad conforme a la cláusula 2.1 del presente documento, **OSF** podrá contratar el servicio requerido a un tercero, seleccionado libremente, distinto de **EL TRANSPORTISTA**.
- 6.1.13 La contratación de una póliza de seguro por parte de **OSF** no exonera a **EL TRANSPORTISTA** de su obligación de contratar al SOAT aplicable.
- 6.1.14 Si durante la prestación de los servicios contratados mediante el presente documento, la unidad utilizada sufriera algún desperfecto o algún accidente de tránsito, **EL TRANSPORTISTA** deberá enviar una unidad de auxilio mecánico o sustituir el vehículo por otro en buen estado de funcionamiento de conformidad con lo pactado en la presente Cláusula.
- 6.1.15 En caso ocurra un accidente de tránsito, en el que se vea afectada la carga de **OSF** y los seguros antes mencionados no alcancen para cubrir el valor de la misma, **EL TRANSPORTISTA** es responsable de cualquier perjuicio causado.
- 6.1.16 Guardar absoluta reserva frente a terceros sobre las circunstancias que lleguen a su conocimiento como consecuencia de la ejecución de las labores propias del objeto del presente Contrato;
- 6.1.17 Si durante la prestación de los servicios contratados mediante el presente documento, la unidad utilizada sufriera algún desperfecto o algún accidente de tránsito, **EL TRANSPORTISTA** deberá enviar una unidad de auxilio mecánico o sustituir el vehículo por otro en buen estado de funcionamiento y con las autorizaciones correspondientes, de conformidad con lo pactado en la presente Cláusula.
- 6.1.18 **EL TRANSPORTISTA** se obliga a cumplir permanentemente:
- (a) Con todas las normas legales, ordenanzas, reglamentos, resoluciones, sentencias, laudos, circulares, regulaciones y requerimientos de todas las

autoridades gubernamentales, nacionales, regionales o locales necesarias para cumplir con sus objetos sociales y con el presente Contrato. Incluyendo, pero no limitándose a: (i) licencia de conducir de la categoría requerida para los conductores, (ii) SOAT, (iii) Revisión técnica y cualquier otra adicional.

(b) Con todas y cada una de las obligaciones que le imponga la legislación laboral.

- 6.1.19 **EL TRANSPORTISTA** se obliga a obtener y mantener vigentes todas las licencias, certificados, registros, permisos, SCTR de sus conductores y demás trabajadores y otras autorizaciones gubernamentales necesarias para el cumplimiento del Contrato.
- 6.1.20 **EL TRANSPORTISTA** deberá ejecutar los servicios en forma independiente a OSF, siendo responsable exclusivo de la gestión y control de los servicios. Asimismo, será el único responsable de todas las obligaciones legales y/o contractuales laborales, de salud y seguridad en el trabajo, de sanidad, de seguridad social, tributarias vigentes, que deriven de su actividad y de la ejecución de los servicios, incluido la acreditación del pago del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo; convenidas con el personal asignado al servicio, al personal propio, asociado o contratado, para la ejecución de éste contrato, declarando expresamente que **OSF** no será responsable de cualquier reclamo laboral, contractual, tributario, y/o previsional relacionado con dicho personal por no tener vinculación con aquellos.
- 6.1.21 **EL TRANSPORTISTA** se obliga a que su personal asignado para la prestación de los servicios, el personal propio, asociado o contratado, para la ejecución de este Contrato se encuentren correctamente uniformado con signos distintivos que los permitan diferenciarse del personal de **OSF** y provistos con todos los instrumentos, indumentaria, y equipos de protección personal y equipos móviles para la comunicación con la organización durante el traslado, requeridos para la prestación de los servicios y conforme a los estándares de seguridad establecidos por las políticas internas de **OSF** y por la ley aplicable.
- 6.1.22 Enviar inmediatamente a **OSF** copia de cualquier demanda, denuncia, comparendo, citación, notificación u otro documento oficial recibido en relación con cualquier hecho o con cualquier acto relacionado a la ejecución de los servicios.
- 6.1.23 Atender la exigencia de **OSF** de separación inmediata de cualquier conductor o trabajador de **EL TRANSPORTISTA**, que a juicio de **OSF**, haya incurrido en cometer o participar de eventualidades ilícitas, desorden o incapacidad o similares, o que no tenga la capacidad y conocimientos requeridos para la prestación de los Servicios.
- 6.1.24 Tomar las medidas disciplinarias y correctivas respecto de su personal, en caso de incumplimiento de todos los acuerdos establecidos en el presente contrato, lo que podría ser el retraso o incumplimiento de las operaciones, servicios y/o cualquier acto que atente contra la salud, las normas legales en materia de seguridad civil, seguridad industrial, seguridad del comercio internacional, medio ambiente, reglamento interno de trabajo, entre otras, las cuales podrían

ser auditadas por los clientes de OSF o incluso por instituciones públicas nacionales o internacionales.

- 6.1.25 Cumplir con los horarios, rutas, carga a recoger y demás disposiciones acordadas con OSF, sin realizar desvíos de las rutas previstas para cada transporte, ni realizar traslados en horario nocturno (entre las 8:00 pm y 5:00 am) y sin mantener el vehículo o mercadería en almacenes transitorios o de terceros; en ese sentido, **EL TRANSPORTISTA** se obliga a poseer procedimientos seguros para la ejecución de los servicios, manteniendo rutas predeterminadas identificadas, un control del tiempo desde el punto de carga hasta el destino de entrega que garantice la custodia de la mercadería a transportar durante todo el servicio; así como contar con planes de contingencia para desperfectos o emergencias imprevistas, desvío de rutas, hurto o saqueo del vehículo y mercancías, bloqueo de vías, accidentes de tránsito, vulneración de sellos o precintos de seguridad, demoras o retrasos (por tráfico intenso o condiciones climáticas), lo cual deberá comunicar inmediatamente a OSF.
- 6.1.26 Las unidades de transporte asignadas deberán encontrarse en perfecto estado de funcionamiento operativo y de integridad; y con su debido mantenimiento. El transportista se obliga a permitir que el personal de mantenimiento realice inspecciones de los aspectos mecánicos de cada unidad. Asimismo, el transportista se obliga a permitir que el personal de calidad, almacenes y/u Operativo realice inspecciones de los aspectos de integridad y sanidad de la unidad con la finalidad de verificar que la misma represente un riesgo de contaminación para la carga y/o infraestructura de OSF.
- 6.1.27 Asignar personal idóneo para conducir los vehículos designados para la prestación de los servicios a fin de garantizar la seguridad de la carga a transportar de OSF; así como deberá alcanzar a la empresa los documentos que acrediten la habilitación de los conductores asignados a la unidad, con anterioridad a la prestación de los servicios contratados.
- 6.1.28 No utilizar los vehículos de transporte designados a la carga de OSF para (i) el transporte de armas o bienes de uso militar; (ii) el transporte de bienes radioactivos, salvo que se encuentren destinados a fines médicos y científicos; (iii) el transporte de cualquier producto que sea considerado ilegal por la legislación peruana, convenios y tratados internacionales; y, (iv) juegos de azar, casinos o actividades similares.
- 6.1.29 Mantener criterios para la identificación de paradas autorizadas para sus unidades, inspección de las áreas físicas accesibles de cada unidad, contar con seguimiento (GPS) permanente y constante durante las veinticuatro (24) horas del día y conforme a lo estipulado en la Resolución Directorial N° 1811-2014-MTC/15 para cada despacho y reportarlo a OSF, enviar reportes y/o comunicar cualquier tipo de incidencia en el servicio, así como cualquier actividad sospechosa respecto a la unidad o medio de transporte.
- 6.1.30 Mantener un listado de conductores registrados y de sus unidades habilitadas para el ingreso a instalaciones de OSF.
- 6.2 Sin perjuicio de las demás obligaciones derivadas del presente Contrato o de la ley aplicable, OSF se obliga frente a **EL TRANSPORTISTA** a:

- 6.2.1 Realizar los pagos a que está obligado conforme a lo acordado por las Partes.
- 6.2.2 Brindarle las facilidades para el ingreso a sus instalaciones, así como coordinar el ingreso a las instalaciones de terceros según sea necesario para la ejecución de los servicios.
- 6.2.3 Contratar por su cuenta, costo y responsabilidad, una póliza de Seguros correspondiente, con la finalidad de cubrir cualquier daño a la carga a transportar.

Séptima: DECLARACIONES Y GARANTÍAS

7.1. **EL TRANSPORTISTA** declara y garantiza a **OSF** respecto de sí mismos, lo siguiente:

7.1.1. Asuntos Laborales: **EL TRANSPORTISTA** declara que:

- (a) cumplen sustancialmente con toda la legislación laboral peruana. Asimismo, declara y garantiza que su personal y/o, las personas contratadas para la ejecución del presente Contrato cuentan con el respectivo Seguro Complementario para Trabajo de Riesgo.
- (b) no ha recibido notificación, requerimiento o solicitud alguna por escrito de ninguna autoridad penal o autoridad laboral competente o de un tercero que indique que **EL TRANSPORTISTA** estaría violando actualmente, o tendría alguna responsabilidad en virtud de la legislación Laboral y/o Penal.
- (c) Su personal no utilizará las unidades de transporte para para (i) el transporte de armas o bienes de uso militar; (ii) el transporte de bienes radioactivos, salvo que se encuentren destinados a fines médicos y científicos; (iii) el transporte, producción, comercialización de cualquier producto que sea considerado ilegal por la legislación peruana, convenios y tratados internacionales; (iv) intervenir en actividades ilícitas, o facilitar a terceros su intervención ya sea por dolo, negligencia o culpa y, (v) juegos de azar, casinos o actividades similares.

7.1.2. Constitución y Facultades: **EL TRANSPORTISTA** declara que es una sociedad anónima debidamente constituida, válidamente existente y en situación regular bajo la Legislación y cuenta con los poderes y facultades institucionales para celebrar este Contrato.

7.1.3. No Contravención: **EL TRANSPORTISTA** declara y garantiza que ni la suscripción, otorgamiento o ejecución de este Contrato, ni la ejecución de las obligaciones contempladas en el mismos contravienen o violan: (i) su estatuto social o alguno de los acuerdos existentes adoptados por alguno de sus órganos societarios; (ii) alguna Legislación que le resulte aplicable; (iii) alguna disposición o restricción contractual o de otra índole legalmente obligatoria; o, (iv) los términos o condiciones de algún contrato de garantía real o personal, instrumento, contrato u otro compromiso de los cuales sea parte o a cuyos términos y condiciones se encuentre obligado.

7.1.4. Contingencias: **EL TRANSPORTISTA** garantiza que no tiene conocimiento que existan procedimientos u órdenes en trámite o inminentes, en la vía judicial, administrativa o arbitral, que tengan o pudiesen tener un efecto sustancialmente adverso que afecte la ejecución del Contrato.

TRANSCAL Y SERVICIOS E.I.R.L.
RUC: 20528118904

Diana E. Lima Condori
GERENTE

TRANSDAL SERVICIOS E.I.R.L.
RUC: 20558118904
Diana E. Lima Condori
GERENTE

- 7.2. OSF, declara que no tiene injerencia alguna en las operaciones de **EL TRANSPORTISTA** ni control del cumplimiento de las obligaciones legales a cargo de esta última. En ese sentido, **EL TRANSPORTISTA**, libera de responsabilidad a **OSF** por el incumplimiento de cualquier norma legal del ordenamiento jurídico peruano que les sea aplicables a ellos.
- 7.3. **EL TRANSPORTISTA** afirma y garantiza, con naturaleza de obligación civil que las declaraciones contenidas en esta cláusula son ciertas, veraces, oportunas y exactas. En consecuencia, el incumplimiento de cualquiera de tales declaraciones constituirá un evento de incumplimiento. En caso de incumplimiento de la presente cláusula, **OSF** podrá dar por resuelto el Contrato de pleno derecho mediante la remisión de una carta notarial, con cargo de recepción, en la que se informe el ejercicio de la presente prerrogativa, la cual tendrá el valor de cláusula resolutoria expresa.

Octava: CESIÓN DE DERECHOS

- 8.1. OSF podrá ceder su posición contractual a favor de terceros, así como transferir, en cualquier forma, sus derechos y obligaciones derivados del Contrato siempre y cuando sea una empresa del mismo grupo de **OCEANO SEAFOOD** y será comunicado a **EL TRANSPORTISTA**.
- 8.2. **EL TRANSPORTISTA** no podrá ceder su posición contractual a terceros, ni transferir en forma alguna los derechos u obligaciones emergentes del Contrato, salvo que **OSF** lo autorice así por escrito. Asimismo, **EL TRANSPORTISTA** no podrá subcontratar los servicios materia del presente Contrato. En caso de incumplimiento de la presente cláusula, **OSF** podrá dar por resuelto el Contrato de pleno derecho mediante la remisión de una carta notarial, con cargo de recepción, en la que se informe el ejercicio de la presente prerrogativa, la cual tendrá el valor de cláusula resolutoria expresa. Sin perjuicio de ello, **EL TRANSPORTISTA** podrá contratar con terceros servicios similares a los establecidos en el presente Contrato siempre y cuando los servicios a prestarle a **OSF** se encuentren garantizados.

Novena: CONFIDENCIALIDAD

- 9.1. **EL TRANSPORTISTA**, sus accionistas, funcionarios, trabajadores y cualquier persona relacionada con él, y, o, personas de su grupo económico, se obligan a mantener bajo estricta reserva y absoluta confidencialidad toda información de titularidad de **OSF**, incluyendo resultados operativos, métodos, técnicas, secretos de negocio, planes y cronogramas de trabajo, resultados y procesos de relevancia económica o técnica a los que pudiera tener acceso, directa o indirectamente, con ocasión de la ejecución del presente Contrato, así como cualquier asunto relacionado con las **OSF**, sus accionistas y, o, personas de su Grupo Económico (en adelante, la "Información Confidencial").
- 9.2. En tal sentido, **EL TRANSPORTISTA** se obligan a instruir a todo su personal para que guarde confidencialidad y no divulgue ni revele a terceros la Información Confidencial.
- 9.3. El incumplimiento por parte de **EL TRANSPORTISTA** de lo establecido en la presente cláusula facultará a **OSF** a resolver automáticamente el Contrato y a exigir a **EL TRANSPORTISTA** la indemnización por los daños y perjuicios a los que hubiere lugar. Salvo las necesarias para obtener los certificados e inspecciones necesarias para cumplir con el presente contrato.



- 9.4. La Información Confidencial no podrá ser utilizada por **EL TRANSPORTISTA** en perjuicio de **OSF**, ni de sus accionistas, directores, funcionarios, ni en contra de cualquier persona, sus accionistas y, o, personas de su grupo económico, o de los directores, accionistas o funcionarios de éstas.
- 9.5. **EL TRANSPORTISTA** se obliga a no retirar, entregar o reproducir, o permitir que se entregue, reproduzca o use la Información Confidencial a la que tuvieron acceso en ejecución de este Contrato, sin el consentimiento previo y expresado por escrito del representante autorizado de **OSF** o de su grupo económico; salvo que dicha información sea solicitada por alguna autoridad gubernamental legitimada, por escrito.
- 9.6. Si una autoridad gubernamental solicitase la revelación de Información Confidencial, **EL TRANSPORTISTA**, según sea el caso, comunicarán este hecho a **OSF** dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el hecho. **EL TRANSPORTISTA** deberá, a quien corresponda, adjuntar a la comunicación a que se refiere la oración precedente una copia de la solicitud efectuada por la autoridad gubernamental que solicita la Información Confidencial.
- 9.7. A la terminación del Contrato, o en cualquier momento a petición de **OSF**, **EL TRANSPORTISTA**, a quien corresponda, entregará toda la Información Confidencial que tenga en su poder o que esté bajo su control.
- 9.8. La obligación de confidencialidad a que se refiere la presente cláusula se mantendrá vigente hasta que continúe la relación comercial entre **EL TRANSPORTISTA** y **OSF**.
- 9.9. La revelación de Información Confidencial en incumplimiento del Contrato generará responsabilidad civil en **EL TRANSPORTISTA**.
- 9.10. No obstante, lo indicado en la presente cláusula, las Partes acuerdan que la siguiente información no deberá ser considerada como confidencial:
- 9.10.1 Información que sea de dominio público con anterioridad a la fecha de suscripción del Contrato;
 - 9.10.2 Información que, tras haber sido revelada sin infringir lo dispuesto en la presente cláusula, sea de dominio público;
 - 9.10.3 Información cuya revelación haya sido autorizada por escrito por parte de **OSF**, y, o;
 - 9.10.4 Información que alguna de las Partes haya tenido que revelar como consecuencia de la orden imperativa de una autoridad peruana competente, cuya oposición no pueda obtenerse legalmente.

Décima Primera: SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

10.1 Suspensión:

- 10.1.1 **OSF** podrá, en cualquier momento, ordenar a **EL TRANSPORTISTA**, mediante notificación escrita o correo electrónico, con cargo de recepción, la suspensión de la totalidad o en parte del Contrato.

10.1.2 OSF podrá en cualquier momento poner fin a la suspensión total o parcial del Contrato, mediante notificación escrita o correo electrónico, con cargo de recepción, a EL TRANSPORTISTA especificando la fecha efectiva y su alcance.

10.1.3 EL TRANSPORTISTA no tendrán el derecho a suspender el Contrato sin el consentimiento previo por escrito de OSF.

Durante el plazo de suspensión, OSF no asumirá el pago de ningún monto por los servicios ejecutados con posterioridad a la fecha de inicio de la suspensión, salvo que le hubiese indicado a EL TRANSPORTISTA proseguir con parte de los Servicios.

10.2 Terminación por parte de OSF

OSF está expresa e irrevocablemente autorizada por EL TRANSPORTISTA a terminar los efectos del presente Contrato en cualquier momento, sin expresión de causa, para lo cual bastará el envío a EL TRANSPORTISTA de una carta con cinco (5) días calendario antes de la fecha efectiva de terminación.

10.3 Resolución por parte de OSF

Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 10.2 que antecede, si EL TRANSPORTISTA incumplieran con cualquier obligación prevista en el Contrato, OSF estará autorizada a resolverlo de pleno derecho, bastando un aviso escrito cursado a ambas, con cargo de recepción, que hará efectiva la resolución desde la fecha de su recepción. El ejercicio de este derecho no conlleva responsabilidad, derecho de indemnización u obligación de OSF a favor de EL TRANSPORTISTA, el personal por él asignado para ejecución del Contrato; este derecho será aplicable, enunciativa pero no limitativa en los siguientes casos:

- a. Si EL TRANSPORTISTA incumple la obligación de ejecución de los servicios de acuerdo con lo estipulado en el Contrato. En tal caso EL TRANSPORTISTA será responsable por los daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento.
- b. Cuando la administración pública u otro ente competente inicie un procedimiento de cobranza coactiva o similar en contra EL TRANSPORTISTA.
- c. Cuando EL TRANSPORTISTA sea declarado insolvente o en quiebra por la autoridad competente, o éste o cualquiera de sus acreedores hubiese iniciado algún proceso concursal, de insolvencia o similar.
- d. Incumplimiento o negligencia de EL TRANSPORTISTA en la ejecución de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato.
- e. Incumplimiento de los reglamentos internos de OSF, violación a cualquier norma legal aplicable por parte de EL TRANSPORTISTA.
- f. Incumplimiento de las obligaciones y declaraciones estipuladas en la cláusula sexta y séptima, respectivamente.
- g. Irresponsabilidad manifiesta de los empleados de EL TRANSPORTISTA que implique riesgo a las personas en general o deterioro de los bienes y, o, activos de OSF y, o, terceros.

Las actividades ejecutadas, hasta antes de la fecha de resolución, por EL **TRANSPORTISTA** le serán pagados por OSF, sin perjuicio de los descuentos que OSF pueda efectuar por los daños y perjuicios que se hayan generado por el incumplimiento de las obligaciones de EL **TRANSPORTISTA**, por la resolución del Contrato o por cualquier otro concepto, siendo los montos resultantes por las actividades ejecutadas, los únicos a los que tendrá derecho de cobrar EL **TRANSPORTISTA**.

Sin perjuicio de lo señalado en esta cláusula, el presente Contrato podrá ser resuelto de común acuerdo entre las Partes, lo que deberá constar expresamente y por escrito.

Asimismo, OSF también podrá resolver el Contrato en cualquier momento mediante notificación, con cargo de recepción, a EL **TRANSPORTISTA** y sin que dicha resolución genere derecho a indemnización alguna a favor de éste, si:

- i. EL **TRANSPORTISTA** no ha cumplido con las obligaciones en virtud del Contrato, OSF lo ha notificado sobre dicho incumplimiento y ha solicitado que dicho incumplimiento sea solucionado y EL **TRANSPORTISTA** no lo han hecho dentro de los quince (15) días calendarios de recibida la solicitud, conforme al artículo 1429° del Código Civil;
- ii. EL **TRANSPORTISTA** comete un acto de culpa inexcusable o conducta dolosa.

10.4 Resolución por parte de EL **TRANSPORTISTA**

EL **TRANSPORTISTA** podrá resolver el Contrato por el incumplimiento por parte de OSF de sus obligaciones de pago, siempre que EL **TRANSPORTISTA** haya comunicado el incumplimiento mediante carta notarial, con cargo de recepción, y OSF no haya subsanado su incumplimiento, debiendo EL **TRANSPORTISTA** comunicar tal decisión por carta notarial, con cargo de recepción, con no menos de quince (15) días calendarios de anticipación al día que se señale como fecha de la resolución, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Décima Primera: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- 11.1 En caso alguna de las Partes se encontrará impedida de cumplir con sus obligaciones derivadas del presente contrato debido a un evento de caso fortuito o fuerza mayor, o si estas causaran un cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de dichas obligaciones, la Parte afectada con tal evento, deberá informar a la otra Parte, remitiendo, dentro del término máximo de dos (2) días hábiles de ocurrido, un informe detallado sobre el evento de caso fortuito o fuerza mayor. Este informe presentará una descripción detallada del evento de caso fortuito o fuerza mayor, los efectos de dicho evento en la ejecución de las obligaciones a su cargo, la duración estimada del evento, el día de la ocurrencia, las acciones adoptadas por ésta para mitigar y, o, superar los efectos del mismo. La Parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá tomar todas las acciones posibles para mitigar y, o, superar sus efectos.

Se entiende por evento de caso fortuito o fuerza mayor a toda aquella causa no imputable consistente en fenómenos naturales y, o, hechos u actividades humanas que no resulten inherentes al riesgo que asumen las Partes en atención a su calidad de deudoras y, o, en virtud del Contrato, o por riesgos externos a su esfera jurídico-económica; las cuales se evaluarán de manera objetiva y absoluta.

- 11.2 La Parte notificada podrá objetar la calificación del evento de caso fortuito o fuerza mayor, dentro de los cinco (5) días calendarios de la recepción de dicha comunicación, con cargo de recepción. Toda controversia que pueda surgir entre las Partes respecto a cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá ser resuelta de conformidad con lo establecido en este Contrato.
- 11.3 Las obligaciones no afectadas por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberán ser ejecutadas por la Parte correspondiente dentro de los plazos pactados. En este sentido, se emplearán todos los medios alternativos para cumplir con aquellas obligaciones cuya ejecución no se encuentre impedida por el Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- 11.4 Al cesar el evento de caso fortuito o fuerza mayor, el presente Contrato volverá a tener plena vigencia sin que exista derecho a favor de ninguna de las Partes a exigir prestaciones o reclamar indemnizaciones por el período de inactividad incurrido, siempre y cuando se haya comprobado la fuerza mayor y, o, el caso fortuito que originó el incumplimiento.
- 11.5 En caso de que el evento de caso fortuito o fuerza mayor haga imposible la prestación de la ejecución de los Servicios por parte de **EL TRANSPORTISTA** y estando debidamente demostrado este extremo por quien lo alegue, el Contrato quedará resuelto por causa no imputable a ninguna de las Partes, correspondiendo el pago sólo por los Servicios ejecutados hasta dicha fecha, previa conciliación de cuentas efectuado por las Partes. Se entiende que un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor hace imposible la prestación de los servicios cuando tal evento persista en el tiempo por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario.

Décima Segunda: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

- 12.1 Las Partes declaran que son personas jurídicas independientes. En la medida que entre ellas solo existe una relación civil y comercial derivada del presente Contrato, queda claramente establecido que las Partes serán las únicas responsables frente a los terceros con los que se encuentre vinculados por contratos distintos a éste.
- 12.2 Asimismo, las Partes no se responsabilizan por el incumplimiento de su contraparte de sus obligaciones en materia administrativa, penal, tributaria o, en general, por la obtención o renovación de sus autorizaciones, permisos, licencias, concesiones o similares exigidos para el desarrollo de sus actividades **empresariales**.
- 12.3 Las Partes acuerdan que la celebración del Contrato no atribuye a ninguna la condición de empleador de la fuerza laboral de la que la otra se valdrá para cumplir con las obligaciones que asume en virtud de este Contrato.
- 12.4 En tal sentido, las Partes expresamente declaran que no ejercerán, legal o empíricamente, supervisión alguna del trabajo que realicen las personas empleadas por la otra Parte y que sean asignadas al cumplimiento del Contrato. Así, bajo ninguna circunstancia una Parte asumirá obligación laboral alguna que se desprenda o que pueda desprenderse del Contrato respecto de los trabajadores de la otra. Las Partes renuncian recíprocamente a cualquier reclamo de naturaleza laboral contra la otra.
- 12.5 Cada Parte será la única responsable por las obligaciones que frente a sus trabajadores emerjan de las leyes laborales, convenios colectivos de trabajo, leyes previsionales y de

seguridad social, enfermedades, accidentes de trabajo, etc., siendo esta enumeración únicamente enunciativa. En ese sentido, cada Parte asumirá de manera exclusiva la obligación de pagar todos los beneficios sociales, aportaciones, contribuciones, seguros correspondientes, retenciones y demás importes que correspondan a los trabajadores que contrate para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.

- 12.6 Cada una de las Partes asume total responsabilidad, incluyendo, pero no limitándose a la responsabilidad civil, administrativa o penal, frente a la otra y cualquier tercero por los hechos y omisiones de sus gerentes, representantes, empleados y dependientes, actuales o futuros.

Así, cada Parte se compromete a velar porque sus trabajadores cumplan con un código de ética y conducta al realizar las labores requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato, de manera que no se afecte la imagen comercial de ninguna de las Partes.

- 12.7 En caso un Juzgado o una Corte Laboral determinara que existe vinculación laboral o de cualquier otra índole entre una de las Partes y los trabajadores de la otra, y obligase a aquella al pago de alguna suma a favor de un trabajador de ésta, ésta se compromete a reintegrar plenamente a la Parte perjudicada la suma de lo pagado en virtud de la decisión jurisdiccional firme (incluyendo lo pagado e intereses) y las costas y costos del proceso dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el pago por la Parte perjudicada.

En consecuencia, las Partes asumirán íntegramente todos los gastos, intereses, multas, deudas, costos, tasas, honorarios profesionales de los abogados, etc., en las que tenga o hubiera tenido que incurrir la Parte perjudicada por cualquier reclamación o demanda de los trabajadores de la otra Parte en su contra.

Con el objeto de que la Parte perjudicada pueda hacerse cobro de los pagos o reembolsos correspondientes conforme a esta cláusula, ambas acuerdan que tendrán derecho a hacer suyos, mediante una compensación, de ser el caso, los pagos o bienes que conforme al Contrato pudieran estar obligadas a entregar a la otra.

Décima Tercera: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

- 13.1 Todas las comunicaciones que deban cursarse las Partes deberán ser dirigidas a los representantes y domicilios señalados en la parte introductoria del presente Contrato.
- 13.2 Las Partes se obligan a comunicar cualquier cambio en sus representantes y, o, domicilios en el plazo de quince (15) días calendario de producido. No obstante, las Partes realizarán su mejor esfuerzo para comunicar dicho cambio de domicilio antes de la fecha señalada. En tanto los cambios no sean comunicados conforme a esta cláusula, las comunicaciones y, o, notificaciones realizadas a los anteriores representantes y, o, domicilios se tendrán por válidamente realizadas.
- 13.3 Las comunicaciones podrán efectuarse por cualquier medio escrito que permita la fehaciente verificación de su recepción por parte del destinatario, como por ejemplo mediante cartas, facsímiles y correos electrónicos. Las comunicaciones producen plenos efectos desde la fecha en que consta su recepción por la Parte destinataria.

- 13.4 Las comunicaciones orales no constituyen prueba de cumplimiento de ninguna de las obligaciones que las Partes acuerdan en virtud del Contrato. Por lo tanto, si bien la comunicación oral es alentada para la coordinación del cumplimiento de todas las obligaciones bajo el Contrato, las Partes acuerdan que para que las comunicaciones orales sean prueba del cumplimiento de cualquier obligación acordada en el Contrato es preciso que sean respaldadas con comunicaciones escritas, en los términos que se acuerdan en la presente cláusula.

Décima Cuarta: LEY APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todas las desavenencias o controversias que pudieran derivarse del presente contrato, referidas a su interpretación y/o cumplimiento y/o ejecución de las obligaciones derivadas del mismo, deberán someterse a un procedimiento de conciliación extrajudicial, donde las partes intentaran dar solución a su conflicto de intereses.

De no lograrse la solución de la controversia suscitada a través del medio antes señalado, las partes someten la dirimencia de la misma a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Arequipa.

Décimo Quinta: INTERPRETACIÓN

Salvo que expresamente se indique lo contrario, en la interpretación de este Contrato deberán observarse las siguientes reglas:

- 15.1 Los títulos consignados en este Contrato tienen carácter meramente enunciativo. Por lo tanto, no indican ni predisponen el sentido y, o, contenido de las estipulaciones que son acordadas en el Contrato; al que deberá llegarse conforme (i) a lo que las Partes acuerden al respecto luego de detectada y comunicada a la otra Parte una incertidumbre o, en su defecto, (ii) a través de la definición que en la lengua castellana se les atribuya a las palabras empleadas y al sentido que fluya de las proposiciones contenidas en el presente Contrato.
- 15.2 Si los mecanismos interpretativos enunciados en el párrafo precedente no permiten, en el orden de aplicación en que son previstos allí, colegir unívocamente el sentido de las disposiciones de este Contrato, corresponde entender el sentido de una cláusula a partir de lo preceptuado en las otras, en la medida en que las Partes declaran que suscriben este Contrato como un acuerdo integrado que responde a sus intereses.
- 15.3 Las palabras consignadas con la letra inicial en mayúscula corresponden a definiciones previstas en este Contrato y, o, a sustantivos propios.
- 15.4 Todas las referencias en este Contrato a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente de este Contrato excepto cuando expresamente se indique de otra manera.
- 15.5 Las referencias en este Contrato a una cláusula incluyen todos los numerales contenidos en dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos contenidos en éste.
- 15.6 Salvo que el contexto requiera una interpretación en sentido distinto, en este Contrato el masculino incluye al femenino y el plural incluye al singular y viceversa.

Décima Sexta: DISPOSICIONES GENERALES

- 16.1 Este Contrato podrá ser modificado mediante la firma de adendas. Salvo lo acordado de otro modo y por escrito por las Partes, cualquier modificación de este Contrato surtirá efecto solamente a partir de la fecha en que tal modificación sea firmada por los representantes debidamente autorizados de las Partes.
- 16.2 Si cualquier párrafo, cláusula, sección o disposición de este Contrato deviniera inválida o fuera declarada nula o inejecutable por decisión Judicial o de Autoridad Gubernamental competente, ello no afectará la validez u obligatoriedad del resto del Contrato o de cualquier otro párrafo, cláusula, sección o disposición del mismo, y todas las demás párrafos, cláusulas, secciones y disposiciones de este Contrato seguirán teniendo plena validez y efecto. En dichos casos, las Partes se pondrán de acuerdo para subsanar cualquier deficiencia, vacío u omisión mediante enmiendas complementarias a este Contrato dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de notificada la decisión arbitral o la declaración de la Autoridad Gubernamental competente que declarada nula o inejecutable el párrafo, cláusula, sección, anexo o disposición correspondiente.
- 16.3 Si cualquiera de las Partes no hiciera valer en una o más ocasiones, cualquiera de los términos o condiciones de este Contrato, dicho incumplimiento no constituirá una renuncia a dicho término o condiciones, y si cualquiera de las Partes no negociara o hiciera valer cualquier término o condición, dicho incumplimiento no afectará dicho término o condición o el derecho de las Partes de recurrir en cualquier momento a cualquier recurso disponible.
- 16.4 Este Contrato ha sido negociado y redactado en castellano. Cualquier traducción será solamente para fines de referencia y no obligará a las Partes, prevaleciendo, en cualquier caso, la versión en castellano. La Parte que requiera de una traducción cubrirá el costo al que ésta ascienda.

Se firma el presente documento en señal de conformidad por las Partes, el 10 de marzo de 2023.

TRANSDAL Y SERVICIOS E.I.R.L.
RUC: 20558118904

Diana E. Lima Condori
GERENTE



[Signature]
OCEANO SEAFOOD S.A.
Michael Mc Gregor Morris

TRANSDAL Y SERVICIOS E.I.R.L.
RUC: 20558118904

[Signature]
Diana E. Lima Condori
GERENTE

TRANSDAL Y SERVICIOS E.I.R.L.
Diana Esther Lima Condori

